



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00007-00. PPP VS JONATHAN JAVIER POSSO

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Oficial mayor

Fecha notificación del demandado

14 noviembre 2022 Art. 8 de la ley
2213 de 2022

AUTO No. 2296

RADICACIÓN 760013110010-2022-00007-00

Santiago de Cali, octubre VEINTISÉIS (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho el proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurado por la señora ROCIO MAJIN MALES, contra el señor JONATHAN JAVIER POSSO, con poder conferido por el extremo pasivo, al Defensor de Pueblo, doctor AYRTHON LOZANO MURILLO, designado por la Defensoría del Pueblo, a través de WhatsApp. Así las cosas, procederá a reconocer personería jurídica y advertir al apoderado del señor POSSO, que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia celebrada el día 30 de marzo de 2023, fue suspendida en vista de la concesión de amparo de pobreza al demandado y donde se ordenó designación de defensor por parte de la Defensoría del Pueblo y el mismo ya confirió poder, se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.

Sin embargo, como en audiencia antes aludida, se ordenó intervención terapéutica a las partes y a la NNA S.P.M. por parte del ICBF a través del Centro Zonal Centro a través de la Asociación para la Salud Mental Infantil y del Adolescente – SIMA, se procederá requerir a la entidad en mención para que informe lo acaecido frente a lo ordenado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00201-00. PPP VS ADRIAN ESTABEN MONTES BAÑOL

Para finalizar, y como quiera que el demandado fue notificado el 14 de noviembre de 2022, y está próximo a cumplir el año, sin que haya sido posible dictar sentencia por estar a la espera de conferir poder por parte del extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 121 del C.G.P., se ordenará la prórroga por el término de seis (6) meses a partir del 14 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimo de Familia de Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **AYRTHON LOZANO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.734 de Cali y tarjeta profesional No. 95.138 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del presente proceso, por seis meses, a partir del 14 de noviembre de 2023.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 DEL DÍA SIETE (7) DE MARZO DE 2024**, para continuar con la audiencia prevista para este tipo de procesos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00201-00. PPP VS ADRIAN ESTABEN MONTES BAÑOL

QUINTO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Centro Zonal Centro ubicado en la avenida 1 norte No. 7N-41 barrio Centenario -Coordinadora Centro Zonal Centro, doctora Maricela Botina Meléndez, correo electrónico: maricela.Botina@icbf.gov.co - , para que remita el informe realizado a las partes ROCIO MAJIN MALES y JONATHAN JAVIER POSSO, al igual que la menor S.P.M. a través de la Asociación para la Salud Mental Infantil y del Adolescente – SIMA. Oficio remitido el pasado 30 de marzo. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c915023c62a485b9e6be399e82ab12898c1adb78f82836050a12250b639d2bcf**

Documento generado en 25/10/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>